

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: AMPARO DE POBREZA (19-21)**

**PETICIONARIA: EDWIN SANTIAGO LIMA MONTERO**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el señor EDWIN SANTIAGO LIMA MONTERO , en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata la norma referida, con el propósito de que se le asigne un abogado para que lo represente e inicie un proceso laboral.

Por cuanto se advierte que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el mencionado artículo 151, se accederá a tal pedimento, a fin de iniciar el proceso respectivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a EDWIN SANTIAGO LIMA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'105.791.614 de Ubaté, el AMPARO DE POBREZA solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para la tramitación de proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO: DESIGNAR**, como apoderado judicial del amparado, a la doctora LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal esta decisión al peticionario y a la profesional designada, advirtiéndole a ésta última que la designación es de obligatoria aceptación.

**NOTIFÍQUESE.**

La juez (E),

